



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR
Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com

Valledupar- Cesar, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Demanda Ejecutiva, promovido por Banco de Occidente S.A Contra Jonnys Alberto Hernández Reales. Rad: 20001-31-03-005- 2022- 000163-00.

Como quiera que la demanda ejecutiva presentada cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 82 y 422 y SS del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A, identificada con el nit 390300279-4, representado legalmente por Alfredo Rafael Cantillo Vargas, contra JONNYS ALBERTO HERNÁNDEZ REALES, identificad con la cédula No 15170728 por las siguientes sumas y conceptos:

1.1. Por la suma de CIENTO SETENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/L **(\$170.586.590.00)**, por concepto del valor total de capital e intereses remuneratorios causados hasta el 18 de julio de 2022 contenido en el pagaré anexo a la demanda.

1.2 Más los intereses moratorios a partir de 19 de julio de 2022 a la tasa máxima legal autorizada hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3 Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

2º. Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 431 del C.G.P.

3 -Notifíquese a la demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 290, al 301 del C.G.P. Correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, por un término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

4.-: Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado (s) JONNYS ALBERTO HERNÁNDEZ REALES, identificad con la cédula No 15170728, depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, en las siguientes entidades financieras : BANCO DE BOGOTÁ S.A, BBVA COLOMBIA S.A, BANCO DE OCCIDENTE S.A, BANCO POPULAR SA, BANCOOMEVA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV-VILLAS, BANCO COLPATRIA, Y BANCO BCSC, BANCO FALABELLA, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO ITAU, de la ciudad de Cartagena. Límitese la cuantía hasta la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$255.879.885.00). y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

5. Decretar el embargo é inmovilización del vehículo marca de placas QHI-033 de propiedad del demandado JONNYS ALBERTO HERNÁNDEZ REALES, identificad con la cédula No 15170728, matriculado en Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar- Cesar. Líbrese oficio para que inscriba la medida y expida a costa del solicitante y con destino a este juzgado un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez años. Artículo 593 numeral 1º del C.G.P.

6.- Decrétese el embargo y retención del excedente del salario mínimo mensual conforme a lo dispuesto en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, solo es hasta una quinta parte devengado por el demandado JONNYS ALBERTO HERNÁNDEZ REALES, identificado con la cédula No 15170728, como empleado de la empresa DRUMOND LTD. Límitese la cuantía hasta la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$255.879.885.00). Líbrese oficio al pagador de la Drumond en esta ciudad, en la forma indicada en en el inciso 1 del numeral 4 del artículo 593 del C.G.P. Para que de las sumas respectivas retenga la proporción señalada y constituya certificado de depósito, previniendolo que de no hacerlo responderá por dichos conceptos.

7.- Reconocer personería al Dr. Carlos Héctor Vidal Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.065.659.979 y T.P. No 300.994, como apoderado sustituto de CARLOS OROZCO TATIS, identificado con la cédula de ciudadanía No 73.558.798 de Valledupar y Tarjeta profesional No 121.981 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE .

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

Cindy

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8364516853c6cca6e7994b27df3dc66c01c1b40261c9308b4ead2122ce9fd1cd**

Documento generado en 24/08/2022 03:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>